

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2021-516

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que GILBERTO PINTO ROJAS y LILIANA ROJAS PINTO pague en el término de cinco (5) días a **INVERSIONES B&B S.A.** la suma de \$42.750.000.00 por concepto de capital representado en el pagaré No. 30583 más los intereses moratorios máximos legales permitidos desde el 27 de junio de 2019 hasta su cancelación total.

2º- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer al doctor ALEJANDRO BOTERO VERA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines de memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo prendado, distinguido con las placas SSH 982. Ofíciase en tal sentido al secretario de Tránsito de Girtardot.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez